

TRABAJO FINAL:

“LA EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO”

ALUMNA: Romina Elizabeth Dominguez

**Profesorado para la Educación Secundaria y
Superior**

**Universidad Abierta Interamericana- Sede
Ituzaingó**

AGOSTO 2021

RESUMEN:

La educación en contextos de encierro conforma un escenario altamente complejo. Los establecimientos educativos que funcionan en instituciones penitenciarias desarrollan sus actividades en un campo de tensiones permanentes, generadas no solo por la particularidad de su alumnado sino por un difícil contexto de funcionamiento en el que priman las cuestiones de seguridad.

En este trabajo se analizan, primeramente, los contextos institucionales implicados, cárcel y escuela, considerando sus orígenes y su estatuto actual, el marco legal de la misma. Luego, se reflexiona acerca de la potencia de la educación para las personas privadas de libertad desde líneas teóricas vinculadas con la educación de jóvenes y adultos, no solamente con una mirada puesta en el futuro -cuando se salga en libertad-, sino con aquella que permite generar un proyecto de vida distinto y el derecho a la educación en contextos de encierro. Finalmente se analizan como funciona la educación dentro de la Cárcel de Devoto, a través del Centro Universitario de Devoto (CUD) y la Sección Educación.

Fue totalmente valorable la actitud de los funcionarios que han accedido a entrevistarse para contar los que sucede ahí dentro, donde todas las normativas legales existentes tienen que confluir con la realidad.

Es necesario dejar de manifiesto que aún, tratándose de un entorno adverso para la educación, las cárceles están obligadas a promover el pleno desarrollo de la personalidad de quienes las habitan y contribuir a la inclusión social y autonomía de la persona privada de su libertad.

Palabras claves: educación, rol docente, encierro, reinserción, alumnos, docentes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
PRIMERA PARTE: La educación en contexto de encierro	6
A) El sistema educativo.....	6
B) Marco Legal Regulatorio.....	8
C) La educación en contextos de encierro como políticas del estado.....	9
SEGUNDA PARTE: Derechos y Sistema Penal	12
A) La cárcel como institución total.....	12
B) Funciones del Sistema Penal Federal	13
C) El derecho a la educación en contextos de encierro.....	18
D) El proceso de construcción de la política educativa dentro del contexto de encierro y la función que ocupa la División de Educación en un penal.....	21
TERCERA PARTE: Trabajo de Campo	23
A) El departamento de Educación en la cárcel de Devoto	23
B) El Centro Universitario de Devoto (CUD)	25
C) Análisis de las entrevistas	26
CUARTA PARTE: CONCLUSIONES GENERALES	28
BIBLIOGRAFÍA	31

INTRODUCCION

El estudio de la Educación en Contextos de Encierro nos acerca a una realidad social, compleja y desconocida. La “sociedad carcelaria” es en sí misma, significativamente difícil porque la persona privada de su libertad corta con la mayoría de los aspectos sociales que dan sentido a su vida.

La cárcel es una representación genuina de la falta de libertad sobre todo la física, cuya realidad es tangible cotidianamente. Tiene una cualidad absorbente, totalizadora que se simboliza en distintos impedimentos que anulan la interacción social con el mundo externo.

Esta privación repercute en toda la personalidad del interno y hace escasa su motivación para estudiar. La resocialización, como función del sistema carcelario, es obstaculizada ya que se prioriza la seguridad al tratamiento. La educación en la cárcel libera, genera expectativas, a pesar del espacio de la prisión la educación irrumpe en el encierro como práctica de la libertad.

Actualmente, la Ley de Educación Nacional (Nº 26.206) reconoce como modalidad la educación para personas privadas de la libertad, sobre la base de que “La educación como derecho humano puede cumplirse también en las cárceles”. A mediados de 2011 se sanciona la Ley 26.695 por la que se garantiza el derecho a la educación para quienes están privados de la libertad, casi por unanimidad.

Asimismo, la educación en prisiones se concibe como parte del proceso de democratización que viven los países de la región, ya que es donde se concentran gran parte de las dificultades de nuestras sociedades en materia de educación (fracaso escolar, analfabetismo, exclusión social, marginalidad, gestión deficitaria de la diversidad y la migración). Por consiguiente, la falta de medidas preventivas contra la inseguridad y la violencia, pueden traducirse, a nivel de superestructura, como falta de medidas educativas, entre otras.

La educación es considerada aquí, como el punto desde donde se consolida la interacción social, que es la base de la reparación de los contactos con el medio que se rompen con la privación de la libertad.

A partir de lo expuesto precedentemente, surgen los siguientes interrogantes
¿Cómo funciona la Educación dentro de una institución que aloja personas

privadas de su libertad? ¿La educación en el contexto de Encierro funciona como método de resocialización en el proceso del tratamiento correccional? Asimismo, el presente trabajo tiene como objetivo general analizar la actual educación en las cárceles, sus problemáticas en el acceso a la educación, el rol de los docentes en esta institución. Se tratará de ver el alcance de las leyes nacionales en la materia y su factibilidad en la aplicación de estas.

La técnica utilizada en el presente trabajo es cualitativa, ya que las mismas centran su búsqueda en la naturaleza de los problemas de investigaciones o en la forma en cómo se manifiestan. Se hace hincapié para desarrollar marcos conceptuales, este marco busca generalizar sobre las bases del conocimiento que permita ampliar, actualizar y convalidar un marco teórico (Orozco, 2003).

Asimismo, una de las técnicas de investigación cualitativas que se utiliza son las exploratorias, las cuales se enfocan hacia la definición de problemas, a la búsqueda de hipótesis, a la generación de nuevos conceptos o a la realización de pruebas previas para afrontar estudios más estructurados (Orozco, 2003).

Para ello, planteamos un primer capítulo donde se desarrolla un marco teórico en el cual se realiza un recorrido por la normativa legal existente, para luego explicar la educación en contextos de encierro como políticas del estado.

Prontamente de desarrollar lo mencionado en el marco teórico nos abocamos al capítulo segundo donde se despliega un análisis sobre la cárcel como institución total, las funciones del sistema penal federal, para continuar con el derecho a la educación en contextos de encierro.

Y por último, analizamos la información obtenida de las entrevistas realizadas a distintos funcionarios y profesionales de la Educación que trabajan en la Cárcel de Devoto, dentro del capítulo tercero, para finalizar el trabajo con las conclusiones que hemos elaborado a partir de los textos leídos para la confección del presente trabajo.

“El estudiante preso, si bien está preso, no es preso, sino estudiante”.
(Lewkowicz, 1996)

PRIMERA PARTE: La educación en contexto de encierro

En el presente capítulo se aborda la finalidad y la importancia de la Educación en Contextos de Encierro, para ello es importante comenzar a introducir la noción del Sistema Educativo, para luego analizar el marco legal de la Educación en este contexto y la cárcel como institución total.

A) EL SISTEMA EDUCATIVO:

El sistema educativo en nuestro país es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Este Sistema está integrado por los servicios de educación de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 fue aprobada por el Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006, constituyendo un paso fundamental en el proceso de recuperación de la educación para la construcción de una sociedad más justa.

Sus contenidos están orientados a resolver los problemas de fragmentación y desigualdad que afectan al Sistema Educativo y a enfrentar los desafíos de una sociedad en la cual el acceso universal a una educación de buena calidad es requisito para la integración social plena. Además, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18, y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que esta ley determina.

Por otra parte, la Ley de Educación Nacional establece en el artículo 3 que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Es por todo ello que podemos afirmar que la educación es un fenómeno necesario e inherente a toda sociedad humana para la supervivencia de todo orden social. Sin educación, cada individuo, cada familia o cada grupo social tendría que reconstruir por sí solo el patrimonio de toda la humanidad: volver a descubrir el fuego, inventar signos para la escritura, reconstruir la fórmula para elaborar el papel, reconquistar los saberes para edificar una casa o para curar ciertas enfermedades. Hacer esto, en lo que dura una sola vida, es materialmente imposible (Gvirtz, Abregú, & Grinberg, 2009).

Por otra parte, para Freire (1993) el principal valor y objetivo de la educación es la transformación de un mundo desigual e injusto en uno ético y profundamente solidario y, desde ese planteamiento, los educadores y educadoras debemos extraer todas las consecuencias de este valor. Freire es plenamente consciente de que la educación, por sí sola, no es suficiente para efectuar la transformación: “Sin embargo la educación, en cuanto práctica reveladora, gnoseológica, no efectúa por sí sola la transformación del mundo, aunque es necesaria para ella” (Freire, 1993).

Evidentemente, existen problemas cuando pretendemos llevar a cabo procesos formativos en sociedades como las actuales. Diversos factores hacen de la tarea algo bastante complejo. Sin embargo, quedarse en el lamento y la queja, en la expectativa pasiva de ver cómo se nos pasa el mundo por el frente y no hacer nada a su respecto, es completamente irresponsable con el mundo mismo.

Victoria Camps (2008) resalta la importancia de señalar esos males, comprenderlos, y procurar abordarlos con el fin de hacer que renazca la esperanza en ellos. El objetivo será promover un tipo de educación que medie entre la permisibilidad extrema que vemos hoy en día, y la rigidez que hubo en otros tiempos y que no podemos volver a permitir. Para lo cual, la autora propone tres razones que justifican la educación cívica que ella sustenta, y fundamenta un modo de afrontar las dificultades de las que ya hemos hecho mención (Camps, 2008).

1. El ser humano es inacabado. Nadie nace educado para vivir en sociedad. La formación es algo que se tiene que aprender en un proceso a lo largo de la vida.
2. El ser humano debe ser educado para la libertad. Dado que vivimos en una lógica de mercado y esto es una situación que no tiene mayor alternativa, es

necesario formar ciudadanos con juicios de valor, con criterios sólidos que les permitan discernir entre intereses netamente egoístas y la vida en sociedad. El buen sentido del ciudadano debe ser formado si la pretensión es que sea una sociedad justa y la convivencia sea posible.

3. Las leyes son insuficientes para regular la vida colectiva. En la medida en que son abstractas no logran llenar los vacíos que se abren en medio del irremediable conflicto social. De este modo, hay que crear disposiciones en los ciudadanos que los lleven a sentirse dispuestos para la vida en sociedad (Camps, 2008).

B) MARCO LEGAL REGULARORIO

La educación en contextos de encierro funciona como una institución dentro de otra y esto supone conjugar prácticas y marcos normativos entre dos sistemas con lógicas de funcionamiento diferentes: en el sistema penitenciario la del castigo, disciplina, resocialización, fundante del derecho penal y las prisiones, y, en el sistema educativo, la del desarrollo integral de los sujetos. Si bien la educación en la Argentina también tiene su origen en la lógica de la disciplina, este ámbito está más ligado al potencial para la construcción de la autonomía de los sujetos.

A mediados de 2011 se sanciona la Ley 26.695 por la que se garantiza el derecho a la educación para quienes están privados de la libertad, casi por unanimidad. Esta ley parte de considerar a la educación como un derecho social fundamental, en consonancia con lo estipulado con la Ley de Educación Nacional, y desde allí fija un nuevo horizonte para la educación en contextos de encierro.

El Art. 133 de la mencionada ley establece que todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional,

26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley (Art. 133, 2011)

Por otra parte, se estipula que a fin de satisfacer el derecho a la educación pública en contextos de privación de libertad, las autoridades de los Ministerios de Educación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicarán los requisitos de regularidad y acreditación vigentes en cada jurisdicción, estando facultados a dictar normas ad hoc en caso que lo consideren necesario, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa nacional sobre la materia. Fijarán, además, la agenda educativa intramuros, la que deberá estar coordinada entre el Ministerio de Educación, sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Bs. As., y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La agenda educativa contemplará las actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollarán tanto los días hábiles como los sábados, domingos y feriados, así como durante los recesos escolares, favoreciendo la participación de organizaciones de la sociedad civil y de las familias. Lo mencionado no impedirá que el Servicio Penitenciario Federal diseñe su propia agenda, en función de las propuestas de actividades extracurriculares y culturales que no interfieran con el calendario académico de los diversos niveles y modalidades (Art. 1º, 2015).

C) LA EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE ENCIERRO COMO POLITICA DE ESTADO

La educación en contextos de encierro constituye un escenario altamente complejo para la política educativa. El desafío de construir y desarrollar una política universal para esta modalidad del sistema educativo, tal como

actualmente establece la Ley Nacional de Educación, ha supuesto un recorrido de luchas, avances y retrocesos, dificultades y logros que han permitido legitimar la existencia de este contexto particular del sistema educativo a partir de la sanción de la Ley

La escuela tiene un papel fundamental para generar el nexo entre el alumno y el mundo social que está detrás de los muros. Pero también juega un papel fundamental para enriquecer el intelecto, posibilitando la restitución de derechos y la dignidad desde otro lugar, ofreciéndole al interno un espacio de libertad.

la escuela habilitará un espacio de libertad para el interno, no solamente para rehabilitarlo para cuando salga en libertad, sino actuando o interviniendo en esa realidad.

Toda práctica educativa implica: a) Presencia de sujetos -el que enseñando aprende, y el que aprendiendo enseña-; b) Contenidos: objetos de conocimiento que han de ser enseñados y aprehendidos por los estudiantes para que puedan aprenderlos; c) Objetivos mediatos e inmediatos hacia los que se orienta y destina dicha práctica; y d) Métodos, procesos, técnicas de enseñanza, materiales didácticos, coherentes con los objetivos y la opción política escogida (Freire, 1993).

La organización de cualquier institución escolar tiene una dimensión de análisis que comprende todos los aspectos que la estructuran, moldean y facilitan o dificultan las prácticas que se dan en su interior. En contextos de encierro las escuelas funcionan dentro de otras instituciones, cuya lógica de funcionamiento condiciona a las primeras, no sólo en los aspectos pedagógico-didácticos sino en los que se refieren a la distribución del poder.

Además, al responder a distintas dependencias gubernamentales su comunicación se complica ya que, en general, no funcionan articuladamente. Las dificultades de comunicación entre el personal de ambas instituciones para construir acuerdos basados en criterios comunes para el manejo de la educación derivan en impedimentos para el normal desarrollo de las actividades académicas por razones ajenas a ella.

Desde ya, América Latina se caracteriza por tener sociedades muy desintegradas y fragmentadas debido a la persistencia de la pobreza y a la gran

desigualdad en la distribución de los ingresos, lo cual genera altos índices de exclusión.

Durante la década de los noventa los países de América Latina iniciaron una serie de reformas educativas orientadas a lograr el acceso universal a la educación básica y al mejoramiento de su calidad y equidad, sin embargo, todavía persisten importantes desigualdades educativas. Es urgente el desarrollo de políticas decididas de equidad para que la educación cumpla con una de sus funciones fundamentales; contribuir a superar las desigualdades de origen de los alumnos para avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas. También debe cumplirse en los contextos de encierro.

Hoy sabemos que el acto de educar se encuentra también, más allá de los contenidos, en la construcción de los vínculos, en la posibilidad de generar espacios de confianza, tanto para el que aprende como para el que enseña. Entonces, el desafío reside en construir una escuela que pueda dar respuesta a las necesidades educativas de los sujetos que se encuentran privados de la libertad, advertidos de los cruces, interacciones, diferencias y similitudes entre nuestras prácticas educativas y la lógica propia de las instituciones de encierro: sus presupuestos, finalidades, modos de funcionamiento (Ministerio de Educación, 2010).

La complejidad de la educación en contextos de encierro también radica en la tensión que implica un Estado que tiene la guarda de los detenidos y debe garantizar el ejercicio de sus derechos, al tiempo que asume una función punitiva reflejada en la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. Esta doble posición resulta particularmente significativa en el análisis de las prácticas cotidianas en las instituciones de encierro donde la lógica de la seguridad y el disciplinamiento prima por sobre otras posibilidades (Cossman, 2000). De esta manera, se impone sobre otros modos de pensar coloca a los docentes, frente al desafío de generar grietas para que la educación, desmarcada de una pedagogía normativa y disciplinaria, pueda hacer su trabajo

SEGUNDA PARTE: DERECHOS Y SISTEMA PENAL

Antes de comenzar a desarrollar el trabajo de campo, es necesario entender la estructura y complejidades de la Institución Penal Federal. Por eso en el presente capítulo se aborda la cárcel como institución total, luego se hace mención a características principales del Servicio Penitenciario Federal (SPF) para luego realizar un análisis sobre derecho a la educación en contextos de encierro y centrarnos finalmente en el proceso de construcción de la política educativa para los contextos de privación de libertad, haciendo mención a la División que se encarga de administrar la educación en los penales.

A) LA CARCEL COMO INSTITUCION TOTAL

La cárcel es concebida como institución total. Es decir, como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente (Goffman, 1961).

Goffman (1961) afirma que toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona en cierto modo un mundo propio que tienen tendencias absorbentes. De sus características, podemos mencionar que la tendencia absorbente está simbolizada por los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior y al éxodo de los miembros y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambres de púas, etc.

La cárcel como institución total está organizada para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella. Una vez que una persona ingresa al sistema penal y más precisamente a la institución cerrada, comienza un proceso de desubjetivación, por el que pierde todo aquello que hacía a su rol en el afuera, su identidad y su socialización, para convertirse en un “sujeto” que es un preso, y no ya una persona que, por distintos motivos de su historia de vida, está preso.

En el marco de este trabajo, es necesario conocer las características complejas de esta institución para centrarnos luego en la acción educativa y el rol que

debemos asumir como docentes interesados en actuar junto a los estudiantes en este contexto.

Estudiar en la cárcel les permite recuperar al menos un derecho negado en ocasiones, el de la educación, y de esta manera, cambiará el rol del protagonista: de recluso al de alumno. Quizá aquí pueda radicarse la esperanza en que estos sujetos se conecten con su propia potencia y originen acciones resocializadoras.

B) ¿QUE FUNCION CUMPLE EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (SPF)?

El SPF es la Institución del Estado Nacional que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas criminológicos destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública. La finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad.

La administración de los recursos humanos se encuentra abocada a que el personal penitenciario integre una institución humanista, científica y eficiente, que lidere la investigación en materia de ejecución penal y colabore con otras instituciones académicas vinculadas al estudio de la teoría de la pena.

El SPF depende de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Su funcionamiento se rige por las previsiones de la Ley Orgánica respectiva N° 20.416, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y reglamentos complementarios.¹

Las funciones generales del Servicio Penitenciario Federal son:

-Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental.

¹ Pág. Oficial Servicio Penitenciario Federal. (2015, Octubre). <http://www.spf.gov.ar/www/mision>

-Promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de libertad.

-Participar en la asistencia postpenitenciaria.

-Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda.

-Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria.

-Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.

-Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social.

-Asesorar en materia de su competencia a otros organismos de jurisdicción Nacional o provincial.

Tratamiento Penitenciario

La Ley de Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad N° 24.660 establece en sus artículos que la ejecución penal, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

El Servicio Penitenciario Federal trabaja de manera constante para fortalecer y perfeccionar el tratamiento de las personas privadas de la libertad utilizando distintos tipos de abordaje que se adapten a las necesidades específicas de cada individuo.

Este tratamiento busca principalmente la asimilación de normas de conducta que resulten valiosas para el desarrollo de hábitos en las personas privadas de la

libertad y que eviten su posible reincidencia y les brinde mayores posibilidades de reinserción social².

La experiencia del encierro conlleva aspectos negativos que se deberán minimizar para evitar un efecto contrario al buscado. Asimismo, el cumplimiento de normas de conducta, el aprendizaje de oficios y el acceso a distintos niveles de educación, buscan contrarrestar esos efectos.

El tratamiento penitenciario planteado en estos términos comprende al conjunto de actividades terapéutico-asistenciales, dirigidas directamente a colaborar en el proceso de reinserción social, y contempla aspectos voluntarios y obligatorios para las personas privadas de la libertad.

Los límites que se imponen son los necesarios para que, a medida que internalicen las pautas de conducta que le permitan la convivencia pacífica y plena, se acerque paulatinamente a la libertad, con el apoyo y la contención institucional.

El abordaje es interdisciplinario e individual, y se diagraman acciones que buscan modificar aquellos aspectos o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva y la violación de la ley penal.

Régimen penitenciario

El tratamiento de las personas privadas de la libertad se da en un marco de normas que regulan las actividades de los establecimientos en todos sus aspectos.

Estas normas constituyen el régimen aplicable a los internos, regido por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24660 y los reglamentos complementarios.

Su aplicación resulta diferenciada según se trate de establecimientos abiertos, semiabiertos o cerrados y se basa principalmente en la progresividad del régimen penitenciario (etapas del tratamiento penitenciario) acorde a la

² Pág. Oficial Servicio Penitenciario Federal. (2015, Octubre). <http://www.spf.gov.ar/www/mision>

evolución del interno. Se procura, en lo posible, limitar la permanencia en establecimientos cerrados a las primeras fases de la progresividad y un régimen de evolución en ese sentido.

Este régimen contempla los siguientes aspectos:

- Tipos de establecimientos
- Niveles de seguridad
- Trabajo
- Educación
- Actividades recreativas y culturales
- Relaciones familiares y sociales

Etapas de la progresividad

- Observación
- Tratamiento
- Prueba
- Libertad condicional

El Período de Observación consiste en el estudio médico, psicológico y social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comienza con la recepción del testimonio de sentencia y del cómputo de la pena en el Servicio Criminológico de cada establecimiento. En esta etapa, se solicitará la cooperación del interno para que el equipo interdisciplinario pueda confeccionar su Historia Criminológica.

En la Historia Criminológica se consignan las fechas en que el interno, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, podría acceder a las distintas etapas y beneficios de la progresividad, como ser: Período de Prueba; Salidas Transitorias y Semilibertad; Libertad Condicional; Libertad Asistida; Programa de Prelibertad, y egreso por agotamiento de la pena.

Al término del Período de Observación, el responsable del Servicio Criminológico eleva al director del establecimiento un informe proponiendo la fase del Período

de Tratamiento para incorporar al interno, el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado y su programa de tratamiento. Este contiene las recomendaciones respecto a: salud psicofísica; mantener o mejorar su educación; promover su aprendizaje profesional o actividad laboral; posibilitar las exigencias de su vida religiosa; facilitar y estimular sus relaciones familiares y sociales; desarrollar toda actividad de interés, de acuerdo con las particularidades del caso y teniendo en cuenta la fase propuesta.

El período de tratamiento consiste en la aplicación de las determinaciones del Consejo Correccional y es fraccionado en tres fases sucesivas: Socialización, Consolidación y Confianza.

El Período de Prueba consiste en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios, como preparación inmediata para su libertad.

Comprende sucesivamente: la incorporación del interno a establecimiento abierto o sección independiente que se base en el principio de autodisciplina; la posibilidad de obtener salidas transitorias, y la incorporación al régimen de Semilibertad.

La incorporación del interno al Periodo de Prueba requiere no tener causas abiertas donde interese su detención u otra condena pendiente y estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución³:

- Penas temporales: un tercio de la condena
- Pena perpetua: doce años
- Pena con accesoria del artículo 52 del Código Penal: cumplimiento de toda la pena.

Las salidas transitorias tienen distintas frecuencias según su motivo, que pueden ser:

- Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales:
- Para cursar estudios
- Para participar en el Programa de Prelibertad

³ Pág. Oficial Servicio Penitenciario Federal. (2015, Octubre). <http://www.spf.gov.ar/www/mision>

- De carácter excepcional

La Semilibertad consiste en permitir al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua en condiciones iguales a la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando a su alojamiento al fin de cada jornada laboral⁴.

C) EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO.

La educación es un derecho humano fundamental a lo largo de la vida, ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y en las constituciones nacionales, que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de sus condiciones, sin ninguna excepción. Todos los seres humanos son sujetos de derechos, de modo que las personas en contexto de encierro tienen el derecho inalienable a una educación de calidad, así como los que están fuera de la prisión, sin discriminaciones ni limitaciones. La violación del derecho a la educación es un mecanismo que perpetúa desigualdades y discriminaciones.

Asimismo, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran consagrados en diversos instrumentos universales y regionales de derechos humanos y basados principalmente en el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad personal. Por su parte, el derecho a la educación de las personas privadas de libertad es un derecho plenamente reconocido y que se encuentra enmarcado desde la perspectiva de la educación para todos y todas y a lo largo de la vida, derecho a su vez reconocido en múltiples instrumentos de derechos humanos.

El derecho a la educación de las personas privadas de libertad se encuentra abordado con carácter específico en casi todos los niveles normativos. Es reconocido por el Derecho Internacional de los derechos humanos en diversos instrumentos, y también receptado en la normativa interna de distinta jerarquía,

⁴ Pág. Oficial Servicio Penitenciario Federal. (2015, Octubre). <http://www.spf.gov.ar/www/mision>

tanto para condenados como para procesados (privados cautelarmente de libertad sin sentencia firme) (Huenchiman & Bermejo, 2013)

La normativa internacional emanada de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, reconoce a la educación como un derecho humano para todas las personas. También lo hace la normativa específica de la educación referida a las personas privadas de libertad, en los respectivos países en América Latina. Ello implica un reconocimiento de la comunidad internacional a la educación como un instrumento esencial para el desarrollo personal y la participación en la sociedad que satisfaga las necesidades educativas de las personas privadas de libertad, enmarcada en una finalidad absolutamente distinta a la que persigue la pena.

Varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), consagran la protección del derecho humano a la educación y establecen algunas de sus características y ciertas pautas necesarias para su realización.

Además, otros instrumentos internacionales accesorios a ellos pero que deben ser aplicados por los jueces a la hora de interpretar los alcances del derecho a la educación son los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador, del 17 de noviembre de 1988). Analizando todos ellos en su conjunto podemos establecer que el régimen internacional establece que se debe:

1. Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación, al menos en un nivel básico.
2. Promover la universalización de la educación secundaria.
3. Emplear los medios necesarios para asegurar el efectivo ejercicio de este derecho, en tanto obligación de los Estados.
4. Garantizar la adecuada formación de docentes y su capacitación constante.
5. Propiciar la participación de los alumnos y sus familias en los procesos educativos.

6. Asegurar la integración e inclusión de todos, a partir de reconocer y respetar la diversidad de los grupos sociales.

La noción amplia del derecho a la educación, al reivindicar la integralidad y la universalidad de los derechos humanos, contiene no solo el “derecho de aprender” sino también el derecho de enseñar: los derechos de los educadores (como trabajadores y también como educandos) son parte indivisible del derecho a la educación de toda la población (APDH, 2008).

La educación concebida como derecho humano es el presupuesto para la creación de políticas estatales que apunten a llevarla y hacerla accesible para todos los sujetos sociales. La educación es el mecanismo a través del cual la persona se forma como ciudadano, es decir, adquiere las cualidades necesarias para que esa forma de pensar la ciudadanía anclada en el “sujeto de derechos” opere y sea efectiva mediante su ingreso consciente en una red social de derechos y obligaciones mutuas. Esto no significa que el niño, joven o adulto sin educación formal no sea “persona” o “sujeto de derechos”, pero alcanza su completa dimensión política en el plano jurídico y en el social cuando es capaz de pensarse a sí mismo, autodeterminarse, posicionarse, evaluar su presente y su futuro potencial, y tomar conciencia de sus derechos.

Por otro lado, en la faz puramente jurídica, es imperativo a la persona conocer el ámbito de legalidad en el cual puede desarrollar su conducta y, también, saber qué es aquello a lo que tiene derecho y cuáles son los mecanismos legales para exigirlo. Por ello, la educación, construye al sujeto capaz de asumir compromisos, de pensar en sus derechos y asumir sus deberes, como así también, es el derecho humano a través del cual las personas conocen todos los derechos humanos.

D) EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DENTRO DEL CONTEXTO DE ENCIERRO Y LA FUNCIÓN QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN UN PENAL

La educación en contextos de encierro constituye un escenario altamente complejo para la política educativa. El desafío de construir y desarrollar una política universal para esta modalidad del sistema educativo, tal como actualmente establece la Ley Nacional de Educación, ha supuesto un recorrido de luchas, avances y retrocesos, dificultades y logros que han permitido legitimar la existencia de este contexto particular del sistema educativo a partir de la sanción de la Ley.

La educación era entendida como instrucción o traspaso de saberes, siguiendo las exigencias sociales y culturales. El foco estaba puesto en el contenido, siendo un contenido social y hegemónicamente establecido. Hoy sabemos que el acto de educar se encuentra también más allá de los contenidos, se construye en los vínculos, en la posibilidad de generar espacios de confianza para un encuentro subjetivante, tanto para el que aprende como para el que enseña. También, más allá de los contenidos establecidos, en el punto en que estos son puestos en tensión continuamente por la diversidad de saberes que traen los estudiantes, así como por un mundo cambiante que nos desafía a pensar nuevamente viejos problemas, con nuevas herramientas o desde otros puntos de vista (Herrera & Frejtman, 2010).

Asimismo, el desafío reside en construir una escuela que pueda dar respuesta a las necesidades educativas de los sujetos que se encuentran privados de la libertad, advertidos de los cruces, interacciones, diferencias y similitudes entre nuestras prácticas educativas y la lógica propia de las instituciones de encierro: sus presupuestos, finalidades, modos de funcionamiento. Para esto es necesario conocer esa lógica y construir propuestas permeables que puedan ir acompañando la ejecución de la pena privativa de la libertad ofreciendo espacios y tiempos para el encuentro con el conocimiento, en el marco de una política basada en un enfoque integral de restitución de derechos sociales, económicos y culturales.

El comienzo de este camino surge en el año 2000, cuando funcionarios del Ministerio de Justicia de la Nación tomaron contacto con la Unidad de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación de la Nación, a fin de considerar las posibilidades y maneras de transformar la educación que se estaba ofreciendo en las cárceles federales (Herrera & Frejtman, 2010).

Hasta ese momento, la educación en las Unidades Penitenciarias Federales era brindada por agentes penitenciarios, quienes sólo se encargaban de la educación primaria. En los años noventa, las escuelas en contextos de encierro no habían sido consideradas en las actas correspondientes a la transferencia de los servicios educativos de adultos a las provincias. Por ello, dado que la educación que se ofrecía en las unidades penitenciarias federales no pertenecía a los sistemas educativos provinciales, hacia el fin de cada año lectivo debían constituirse mesas de examen para que los alumnos de nivel primario pudieran rendir en calidad de “libres” y de este modo certificar los estudios realizados.

La Ley 24.660, que regula hasta hoy la ejecución de la pena privativa de la libertad, otorga al Servicio Penitenciario Federal la responsabilidad de que en las unidades penitenciarias de su dependencia se ofrezca educación, pero no le otorga la tarea del desarrollo de tales acciones, dado que existen ámbitos estatales específicos en los ministerios de educación, únicos habilitados para certificar los estudios cursados.

El convenio de cooperación educativa firmado en el año 2006 (MECyT N° 375/06), fue profundamente transformador y ayudó a mostrar que la educación en las cárceles podía considerarse de otra manera, a partir de decisiones políticas que promovieran marcos legales que ampararan y habilitaran nuevas posibilidades de acción educativa. En función de esto, sentaron las bases para sustituir la dependencia de la oferta educativa de las cárceles hasta entonces a cargo de los agentes de seguridad, por la de los sistemas educativos.

El mencionado Convenio comprometía al Ministerio de Justicia a habilitar el ingreso de los docentes del sistema educativo, disponer las aulas y trasladar a los alumnos para asistir a clase dentro de las unidades penales. El Ministerio de Educación se comprometió a asumir la responsabilidad de la capacitación de directivos y docentes, la provisión del equipamiento tecnológico inicial, así como

de los materiales de apoyo a las actividades educativas. A partir de ese momento, cada una de las provincias debería firmar convenios de adhesión con vías a operativizar las acciones en las cárceles situadas en su territorio.

TERCERA PARTE: TRABAJO DE CAMPO

A) EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN LA CÁRCEL DE DEVOTO

El hecho educativo en el contexto de encierro implica a dos instituciones que se encuentran en conflicto permanente. Escuela y cárcel constituyen un sintagma con términos de alguna manera opuestos. Ambas tratan con un mismo sujeto: para la cárcel un sujeto peligroso, para la escuela un sujeto del conocimiento y de afiliación societaria. En la cárcel: el “delincuente”, objeto de tratamiento centrado en el individuo y, en algunos casos, en el medio ambiente. En la escuela: el hombre preso, sujeto de deseo, con su historia social e institucional y sus posibilidades de elaboración y proyección. Con ello, como hemos dicho, aparece la tensión entre la propuesta de un tratamiento para la reinserción atravesado por la creencia del destino inmodificable de la cárcel y la idea de construcción de un proyecto de vida en la escuela, en la que prevalece la convicción de que se puede cambiar, en la consideración de que ninguna instancia es definitiva. El aula es el lugar institucional que implica el pasaje del hombre al mundo de la cultura. Es el espacio donde se da el encuentro de un sujeto que enseña con un sujeto dispuesto a aprender. Entre estos sujetos, el conocimiento es el objeto por tratar. Se propone en este punto un acercamiento a la noción de “aula”, como dispositivo que contiene a un grupo humano que desarrolla el proceso de enseñar y aprender.

Actualmente en la Cárcel de Devoto las personas privadas de su libertad pueden acceder a diferentes grados de educación formal.

- Primario: Escuela de educación primaria para Adultos Nº 16 – Distrito Escolar 10
- Secundario: Centro de Educación Nivel Secundario 24 – Distrito Escolar

- Universitario: Universidad de Buenos Aires (UBA)
- Nivel de formación profesional

La Ley N°24.660 “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, contempla todo lo relacionado a la Educación de los internos alojados en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal y su implementación destinada a completar sus estudios en todos los niveles. Se destaca que, de esta forma se debe garantizar el derecho a aprender, adoptándose los medios necesarios para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción. Los planes de enseñanza, explicita la Ley, serán los mismos que se utilizan en el sistema de educación pública, ello posibilita que el alumno pueda a su egreso tener la posibilidad de continuar estudios.

Claramente, la Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, permite que las actividades Educativas puedan ser objeto de Convenios con entidades Públicas o Privadas, a fin de que los certificados de estudio diplomas extendidos por la Autoridad Educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario no posea indicación alguna que permita advertir la circunstancia de detención del alumno-interno. Siendo la enseñanza preponderantemente formativa, con miras a la nueva reinserción, esto es que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad, cada establecimiento penitenciario cuenta con los siguientes planes educativos que abarcan las distintas áreas:

- Plan cultural formativo.
- Plan gimnástico-deportivo.
- Plan recreativo.
- Plan ilustrativo-informativo.

Los aspectos citados son de aplicación netamente para escuelas con educación intramuros, siendo elementos coadyuvantes para la resocialización y la actualización del acontecer en el mundo exterior, manteniendo de esta forma una vinculación con el mismo.

Asimismo, se imparte enseñanza obligatoria a los internos analfabetos, es decir que se proporciona un elemento básico de comunicación de la lengua escrita, y a quienes no alcanzaron el nivel mínimo contemplado por la Ley, se los agrupa

según los resultados de los niveles pedagógicos evidenciados en: primer ciclo, segundo ciclo y tercer ciclo de la EGB, aspirando a que la formación esté destinada a aquellos adultos que dominando la lectoescritura necesiten finalizar la Educación General Básica y obtener la acreditación correspondiente.

B) EL CENTRO UNIVERSITARIO DE DEVOTO (CUD)

El Centro Universitario Devoto (CUD), fue creado hace 25 años por iniciativa de un grupo de internos alojados en el penal, fue institucionalizado en 1985 por convenio firmado entre el Rector de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el director del Servicio Penitenciario Federal (SPF).

Dicho Convenio establece el derecho a la educación superior de las personas privadas de su libertad, y hoy funciona dentro del Programa UBA XXII de Educación en cárceles, y cuenta con un Ciclo Básico Común, seis carreras universitarias, y una serie de cursos y talleres extracurriculares, entre ellos computación y Asesoría jurídica gratuita. De allí que se haya constituido en un referente internacional de ese tipo de proyectos educativos para personas privadas de su libertad, sobre todo porque ha mostrado la casi nula tasa de reincidencia de los estudiantes. Tanto los profesionales docentes como los detenidos estudiantes, que desarrollan actividades en el Centro, están convencidos de que el conocimiento es una estrategia para insertarse sin conflictos en la sociedad y así lo ha puesto también de relieve esta Legislatura, destacando uno de los objetivos centrales del CUD que es el de garantizar la consecución de un derecho humano fundamental como es el acceso a la Educación. Aquellos que son alumnos del CUD se enfrentan a opciones que no formaban parte de sus proyectos de vida antes de ingresar a la cárcel, aquí los internos reciben por parte de la sociedad una posibilidad que en su mayoría no tuvieron antes.

C) ANALISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS

Para conocer mas acerca de la educación dentro del Sistema Penal entrevistamos a profesionales y funcionarios que desarrollan sus tareas en la Cárcel de Devoto.

Es importante, para ello, comprender la importancia de esta metodología. La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. La comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto (Canales, 2006).

La entrevista obtiene información más completa y profunda, además presenta la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso, asegurando respuestas más útiles. Es muy ventajosa principalmente en los estudios descriptivos y en las fases de exploración, así como para diseñar instrumentos de recolección de datos, tiene como propósito obtener información en relación con un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible. Con frecuencia la entrevista se complementa con otras técnicas de acuerdo con la naturaleza específica de la investigación (Canales, 2006).

En las entrevistas realizadas se pudo analizar que lo que motiva a las personas privadas de su libertad a estudiar es la búsqueda de saber. Hay una necesidad de reflexión, hay un interés de modificar una realidad cotidiana terrible que es la cárcel; y también, la otra realidad compleja, que es la que viven sus familias afuera. Los estudiantes llegan por muchas razones, después siguen por otras y se reciben por unas diferentes. Entre los estudiantes, hay algunos que terminaron el secundario ya en el encierro y otros que no lo terminaron siquiera, pero que por ser mayores de 25 años pueden por ley ingresar a la educación universitaria.

Los docentes en contexto de encierro aprendieron que si una persona (que no sufre ninguna patología que se lo impida) se siente y es realmente incluida, participa de un proyecto colectivo y tiene, además, un proyecto y un horizonte con anhelos y sueños propios, entonces, no quiere ir a la cárcel. Nadie quiere ir

a la cárcel. Entonces se comienza a trabajar en la idea de hablar de reconocimiento (en lugar de reinserción) y de nuevos sujetos sociales que son estos jóvenes y adultos que vuelven a sus barrios con nuevas ideas y que las ponen en marcha.

Por otra parte, los efectos que produce la educación en la cárcel es la apropiación del rol del estudiante, descubrimiento de habilidades intelectuales desconocidas por ellos, compañerismo, entre otras. Ellos, adentro del aula son compañeros de curso. Eso también les genera como una sensación de pertenencia de ellos como compañeros.

Los profesores sienten que les están dando algo nuevo que no tuvieron y que quizás eso les da una oportunidad diferente cuando salgan de la cárcel. Ellos pueden observar que los docentes los miran como universitarios y entre ellos también se identifican como tal.

La educación efectivamente disminuye la reincidencia, el delito, si realmente beneficia de conjunto a la sociedad, etc. Pero faltaría un estudio sistemático con seguimiento permanente sobre estos casos, para poder demostrarlo y que todo el mundo quede verdaderamente convencido de que el que estudia y va accediendo paulatinamente a etapas superiores de conocimiento no lleva adelante nunca más delitos violentos.

CUARTA PARTE: CONCLUSIONES GENERALES

La educación en las cárceles produce siempre un campo de tensión porque representa una institución dentro de un lugar de encierro. Así, educar en este contexto no es fácil ya que, en los institutos de encierro, el ojo se encuentra puesto en la seguridad y el control, mientras que, en un contexto de libertad, en la escuela propiamente dicho, se promueve el desarrollo integral y la libertad de las personas.

La escuela tiene entonces un papel fundamental para generar el nexo entre el alumno y el mundo social que está detrás de los muros. Pero también juega un papel fundamental para enriquecer el intelecto, posibilitando la restitución de derechos y la dignidad desde otro lugar, ofreciéndole al interno un espacio de libertad.

La importancia del aprendizaje es que genera la oferta de otra oportunidad y esto se consigue mediante la educación, acorde a las necesidades y a los condicionamientos del contexto en la que la persona se encuentra y donde debe realizarse el acto educativo. En ese contexto, habilitará un espacio de libertad para el interno, no para rehabilitarlo para cuando salga en libertad, sino actuando o interviniendo en esa realidad, en ese momento. De allí la necesidad de que los roles sean cumplidos también por personas ajenas al servicio penitenciario, para abrir un espacio de imaginación a otros mundos posibles.

Dentro del contexto penitenciario, podemos observar que la educación promueve distintos tipos de conducta, entre las cuales se observa la formación de grupos de pertenencia entre los alumnos que llevan un tiempo compartiendo los estudios, generándose actitudes solidarias. Estudiar en la cárcel les permite recuperar al menos un derecho negado en ocasiones, el de la educación, y de esta manera, cambiará el rol del protagonista: de recluso al de alumno. Quizá aquí pueda radicarse la esperanza en que estos sujetos se conecten con su propia potencia y originen acciones que favorezcan su inclusión en el medio libre.

En este punto, en la medida en que la educación en contextos de encierro sea entendida como la posibilidad de ejercer un derecho que ha sido obstaculizado,

se abre la posibilidad de que se constituya en una herramienta para interrumpir un destino que se decreta como inexorable (Frigerio, 2004). La escuela dentro de las cárceles se construye como la institución del Estado con posibilidades de reconfigurar el escenario de desigualdades sociales garantizando la igualdad de posibilidades en el acceso a una educación de calidad teniendo en cuenta competencias, saberes y valores; de manera de generar mejores condiciones para la inclusión social, cultural y laboral de los sujetos. De este modo, puede aportar significativamente a la construcción de un proceso que permita al sujeto transitar otros caminos posibles en su regreso al medio libre. Hoy en día esto está lejos de ser una tarea cumplida, pero la oportunidad está al alcance de quienes quieran asumir el desafío.

Existen múltiples razones que alientan a la educación intramuros. Las encontramos desde la justicia, quien trabaja por la educación del privado de libertad como aspecto complementario del "régimen de tratamiento". También lo hallamos como una razón más de la institución carcelaria en función de "ocupar productivamente el tiempo del detenido". Pero también lo encontramos en el propio sistema educativo como un proceso de proyección humana y social del sujeto, enmarcada en un derecho esencial en la vida de toda persona. Derecho que promueve a los seres humanos a la vida en sociedad como sujetos integrados (Díaz, 2008).

Como integrantes del Estado, debemos asumir el compromiso de ser garantes del derecho más importante del hombre: su inserción socio-cultural. Al respecto Paulo Freire sostiene que "lo importante, desde el punto de vista de la educación liberadora y no "bancaria", es que, en cualquiera de los casos, los hombres se sientan sujetos de su pensar, discutiendo su pensar, su propia visión del mundo, manifestada, implícita o explícitamente, en sus sugerencias y en la de sus compañeros. Porque esta visión de la educación parte de la convicción de que no puede ni siquiera presentar su programa, sino que debe buscarlo dialógicamente con el pueblo, y se inscribe, necesariamente, como una introducción a la pedagogía del oprimido, de cuya elaboración él debe participar" (Freire, 1970).

La integración y participación en los procesos educativos y culturales en el interior de la prisión permiten que el condenado valide el espacio de vida que

dedica a su formación. De esta manera, se puede apreciar el espacio de formación intramuros como un aspecto determinante de proyección social, humana, cultural y vivencial, donde los detenidos pueden hallar razones para seguir intentando la configuración de una vida plena, sin caer en el desaliento y la marginación.

Bibliografía

- APDH. (2008). *Comisión de educación "¿Qué es esto de los Derechos Humanos?"*.
- Art. 133. (2011). Ley 24.660. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*.
- Art. 1º. (2015). Decreto 140/2015, Ley 26.695. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*.
- Camps, v. (2008). *Creer en la educación*. Barcelona: Península.
- Cossman, B. (2000). *La educación básica en los servicios penitenciarios*. Instituto de educación de la UNESCO.
- Paloma Herrera y Valeria Frejtman (2010) *Pensar la educación en contextos de encierro: primeras aproximaciones a un campo en tensión*. 1a ed. - Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2010.
- Freire, P. (1993). *Pedagogía de la esperanza: Un reencuentro de la pedagogía del oprimido*. Madrid: Siglo XXI Editores S.A.
- Goffman, E. (1961). *Internados: Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrotu Editorial Ed. 2004.
- Gvirtz, S., Abregú, V., & Grinberg, S. (2009). *La educación ayer, hoy y mañana: El ABC de la pedagogía*. Buenos Aires: Aique Grupo Editor.
- Huenchiman, V., & Bermejo, M. (2013). El derecho a la educación en contexto de encierro. *Anales Nº 43, UNLP*.
- Humanos, Declaración Universal de los Derechos. (s.f.).
- Ministerio de Educación. (2010). *Pensar la educación en contexto de encierro*. Buenos Aires: Ministerio de educación de la Nación.
- Orozco, A. (2003). *Investigación de Mercado. Concepto y Práctica*.
- Frigerio G. (comp.) (2004): *Contra lo inexorable*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2004.
- DÍAZ, Martín Darío: *Educación y cultura. Procesos de integración social del privado de libertad*. -
- FREIRE, Paulo (1970): *Pedagogía del Oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI.-
- Canales Cerón M. *Metodologías de la investigación social*. Santiago: LOM Ediciones; 2006